



SECRETARIA GENERAL

## **REGLAMENTO E INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS**

### **TITULO I DEL AMBITO**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LAS ELECCIONES Y EL SUFRAGIO**

- Art. 1. La elección de las autoridades de gobierno de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto Universitario y su Reglamento General, y este Reglamento e Instructivo.
- Art. 2. La votación es universal, secreta, personal y obligatoria. Se efectuará en Juntas Electorales, bajo la responsabilidad de la Comisión de Procesos Electorales.
- Art. 3. El ejercicio del sufragio es obligatorio para todos los servidores universitarios con derecho a voto; su incumplimiento determina la aplicación de una de las sanciones establecidas en este Reglamento e Instructivo.
- Art. 4. El ejercicio del sufragio es obligatorio para los estudiantes de los cursos regulares, que estén matriculados en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, conforme lo determina la Ley de Educación Superior y el Estatuto Universitario.
- Art. 5. En sufragio universal, directo y secreto, se elegirán Rector, Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas, y los representantes a cogobierno universitario de la UTE. / LVT.
- Art. 6. Los procesos electorales de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres tendrán una duración de 5 horas consecutivas, iniciándose a las 9H00 hasta las 14H00. En caso de retraso en el inicio del proceso se recuperará el tiempo perdido.

### **TÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



SECRETARIA GENERAL

## **CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Art. 7. Le corresponde al Consejo Superior Universitario:

- a.- Integrar la Comisión de Procesos Electorales
- b.- Convocar a elecciones de las autoridades universitarias y representantes al cogobierno universitario, conforme lo determina el numeral 1 del Art. 15 del Estatuto
- c.- Modificar la fecha de elecciones a petición de la Comisión de Procesos Electorales, cuando las circunstancias lo ameriten.
- d.- Conocer el informe de la Comisión de Procesos Electorales, relacionado con los resultados finales del proceso electoral.
- e.- Conocer y ratificar la suspensión del proceso electoral decidido por una o más juntas electorales, y autorizar a la Comisión la realización del evento electoral suspendido.
- f.- Convocar a un nuevo proceso electoral cuando no se haya calificado ninguna lista de candidaturas por parte de la Comisión de Procesos Electorales.
- g.- Posesionar y entregar la credencial a los electos.

## **TITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

### **CAPITULO I DE LA COMISION DE PROCESOS ELECTORALES**

Art. 8.- La Comisión de Procesos Electorales es la encargada de organizar, ejecutar y controlar con transparencia, independencia, e imparcialidad los procesos electorales que la Universidad convoque, y de publicar sus resultados.

Art. 9.- La Comisión de Procesos Electorales estará conformada por siete miembros y será presidida por el Vicerrector Administrativo. Como secretario actuará el Procurador General de la Universidad. Los miembros de la Comisión de Procesos Electorales serán designados por el Consejo Superior Universitario, y tendrán una duración de dos años.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Procesos Electorales:

- a. Presentar, para aprobación del Consejo Superior Universitario, con 60 días de anticipación a la fecha de elecciones, una propuesta de convocatoria para cada proceso electoral que contemple todos los requisitos del evento.
- b. Suspender el desarrollo del proceso electoral por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, e informar al Consejo Superior Universitario.



## SECRETARIA GENERAL

- c. Calificar las listas de candidatos, con 5 días hábiles de anticipación a la fecha del proceso.
- d. Conocer y resolver con 3 días de anticipación al proceso, las impugnaciones a las candidaturas presentadas;
- e. “Aprobar y publicar por medio impreso el registro de votantes, al menos con 10 días de anticipación a la fecha del proceso. El padrón podrá ser impugnado dentro de 2 días de haberse publicado”.
- f. Conformar las juntas electorales que se estime necesarias;
- g. Diseñar y disponer la elaboración de los formularios necesarios para la inscripción de candidaturas, y formular el modelo de actas de inscripciones.
- h. Disponer la elaboración de los formularios necesarios para la recolección de firmas de apoyo.
- i. Diseñar las papeletas de votación y disponer, bajo su responsabilidad, su elaboración.
- j. Designar a los Miembros de las Juntas Electorales, al menos con 10 días de anticipación al proceso.
- k. Organizar los referendos que establece el Art. 37 de la Ley de Educación Superior, y el numeral 4 del art. 15 del Estatuto Universitario.
- l. Informar al Consejo Superior Universitario los resultados del proceso.
- m. Constituirse en el lugar donde se realizan las elecciones para dar inicio, a través del presidente, súper vigilar y clausurar el proceso electoral.

## **CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS ELECTORALES.**

Art. 11.- La Junta Electoral es el organismo de organización y control del desarrollo del proceso en la mesa y recinto electoral. Tendrá a su cargo la recepción del material electoral; de la verificación de los votos antes de iniciarse el proceso y luego de su culminación, para determinar el resultado del escrutinio; llenada de actas; y, en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá suspender el proceso en esa junta.

Estará integrada por un presidente, que será un profesor universitario; un vocal profesor; un vocal estudiante; un vocal trabajador o empleado, todos con sus respectivos suplentes. En lo posible será secretario de la Junta Electoral un Abogado de cualquiera de las unidades académicas, y a falta de este, un docente que el Presidente de la Junta Electoral designe al inicio de los comicios. A falta del presidente asumirá la Presidencia el vocal docente.

Los integrantes de la junta electoral son nombrados por la Comisión de Procesos Electorales, y su participación es obligatoria.



## SECRETARIA GENERAL

Art.12.- Son miembros observadores del proceso en la junta electoral, los delegados principales de cada uno de los movimientos o grupos políticos universitarios participantes. En los nombramientos de los Delegados por movimiento, se especificarán los nombres y apellidos del Delegado, su calidad de principal o alterno, y el número de la mesa electoral ante la cual ejercerá su función.

## TÍTULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

### CAPÍTULO I

Art. 13.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Procesos Electorales.

- a. Convocar y presidir la Comisión de Procesos Electorales.
- b. Receptar las inscripciones de las candidaturas que se presentaren en todos los procesos electorales que se convoquen por autoridad competente, dentro de los días estipulados en este reglamento.
- c. Publicar los resultados una vez concluido el proceso electoral, en el lugar donde se realizó el mismo;
- d. Firmar los votos o delegar la firma de los mismos, a uno o más miembros de la Comisión de Procesos Electorales;
- e. En caso de empate en las resoluciones de la Comisión de Procesos Electorales, tendrá voto dirimente, en el asunto de que se trate; y,
- f. Conseguir y administrar los recursos que demande el proceso electoral.

### CAPÍTULO II

Art.14.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Procesos Electorales:

- a. Legalizar los documentos y demás instrumentos de los procesos electorales universitarios;
- b. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Procesos Electorales y llevar el archivo correspondiente;
- c. Receptar la inscripción de las candidaturas que se presentaren en todos los procesos electorales que se convoquen por autoridad competente, dentro de los días estipulados en este reglamento;
- d. Firmar conjuntamente con el presidente o su delegado los votos de las elecciones;
- e. Asesorar a la Comisión de Procesos Electorales en asuntos legales y reglamentarios: y,



SECRETARIA GENERAL

- f. Otorgar certificaciones previo autorización del Presidente de la Comisión de Procesos Electorales.

## **TÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA**

Art. 15.- El Consejo Superior Universitario, máxima autoridad de la UTE - LVT, convocará a elecciones con 30 días de anticipación a la fecha del sufragio para elegir:

- a) Rector
- b) Vicerrectores
- c) Decanos
- d) Subdecanos
- e) Directores de Escuelas
- f) Subdirectores de Escuelas
- g) Representantes a cogobierno universitario

Art. 16.- “En la convocatoria del Consejo Superior Universitario se hará constar lo siguiente:

- a) Las dignidades y representaciones a elegirse;
- b) Fecha, lugar horas de inicio y finalización del proceso electoral; y,
- c) La mención de los Artículos de la Ley de Educación Superior y del Estatuto Universitario donde se establecen los requisitos y condiciones de los electores habilitados para ejercer el derecho del sufragio”.

### **CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL**

Art. 17.- Los documentos electorales como: actas de instalación de los escrutinios, votos, padrones y demás documentos que sean necesarios para las elecciones, serán entregados por la Comisión de Procesos Electorales a las juntas electorales.

Art. 18.- Los padrones electorales de los docentes universitarios para las elecciones de Rector, Vicerrectores; Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas, serán elaborados alfabéticamente por cuadruplicado, con los nombres de todos los profesores titulares con



## SECRETARIA GENERAL

más de un año en esa calidad de cada Unidad Académica, información que debe ser concedida por la Dirección de Recursos Humanos.

Los Decanos de las Facultades enviarán a la Comisión de Procesos Electorales la distribución de los docentes en cada Escuela, tomando en consideración la mayor carga horaria que tenga en cada una de ellas, al momento de la convocatoria del proceso electoral para designar Directores y Subdirectores de Escuelas. En caso de que un docente tenga igual número de horas en dos o más Escuelas, el Decano, en uso de su atribución discrecional, determinará en qué Escuela ejercerá su derecho al voto.

Los padrones electorales estudiantiles serán elaborados alfabéticamente por Facultades o Escuelas, según el caso, con los nombres de los estudiantes universitarios ecuatorianos, que hayan aprobado el primer año o segundo ciclo, y que estén matriculados a la fecha de la resolución de la convocatoria a elecciones. Estos padrones serán elaborados de la base de datos de la dirección de planeamiento, y enviados a la Comisión de Procesos Electorales, para su revisión.

“El padrón definitivo será elaborado por la Comisión de Procesos Electorales en base al prepadrón, y será publicado con 10 días de anticipación a la fecha de las elecciones”.

Los padrones electorales de los empleados y trabajadores con nombramientos con más de un año, serán elaborados alfabéticamente con la nómina de todos los empleados y trabajadores de la institución, separadamente por Facultades y Administración Central. Estos padrones serán elaborados en la oficina de Personal por cuadruplicado, y certificados por el Director de Recursos Humanos.

Art. 19.- Las papeletas para el sufragio llevarán impresas el logotipo de la Universidad y la letra del alfabeto asignado a cada una de las listas, de izquierda a derecha.

La papeleta de votación deberá contener los nombres de candidatos de cada una de las listas inscritas, y a continuación una línea horizontal sobre la cual el elector hará una línea vertical, expresando así su voluntad de elegir.

Las papeletas serán autenticadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión de Procesos Electorales, y el sello de la misma.



## SECRETARIA GENERAL

Las papeletas que no tengan algunos de los elementos indicados: logotipo, letra de identificación, nombres de candidatos, firmas y sello indicado, son falsas y sin ningún valor. La Comisión de Procesos Electorales al momento de entregar las papeletas de votación a las juntas electorales, tendrá la obligación de contarlas y cuidar de que contengan estos requisitos.

Las papeletas de votación en general, serán impresas por estamentos y separadamente de acuerdo a la elección de que se trate, bajo la responsabilidad de la Comisión de Procesos Electorales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS CANDIDATURAS Y AUSPICIANTES.

- Art. 20.- Las inscripciones de las candidaturas que se presentaren en todos los procesos electorales, que se convoquen por autoridad competente, podrían realizarse desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta el plazo máximo de 15 días después de la misma. Terminado a este plazo, dentro de las 48 horas subsiguientes, se reunirá la Comisión de Procesos Electorales para la calificación de las candidaturas a los respectivos eventos electorales
- Art. 21.- Las candidaturas a Rector y Vicerrectores; Decanos y Subdecanos y Directores y Subdirectores de Escuelas, se presentarán en listas únicas por cada movimiento o agrupación política universitaria; con un respaldo del 10% del electorado universitario, con derecho a voto en la fecha señalada en la convocatoria.
- Art. 22.- Los candidatos a las dignidades universitarias, representación estudiantil y de empleados y trabajadores al cogobierno universitario deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior y en el Estatuto Universitario.
- Art. 23.- Las listas para elegir la representación estudiantil al Consejo Superior Universitario serán presentadas por cada movimiento o grupo político universitario, en una lista única, en la que se hará constar el nombre del representante principal y del alterno, por cada Facultad. Las votaciones serán por Facultad, y deberá adjuntarse un listado de firmas de apoyo de la población estudiantil con derecho a voto, a la fecha de la convocatoria de las elecciones, del 10%.
- Art. 24.- La presentación de listas por cada movimiento o grupo político universitario para elegir a los representantes estudiantiles al Consejo de



## SECRETARIA GENERAL

Facultad, se lo hará en lista única, en la que constará el nombre del candidato, principal y alterno, por cada Escuela, acompañada de un respaldo del 10% de firmas de la población estudiantil con derecho a voto, que a la fecha de la convocatoria a elecciones, tenga dicha Escuela.

Art. 25.- La representación estudiantil al Consejo de Escuela, será del 50% de la de los docentes, exceptuándose a los directores y subdirectores. Cada movimiento o grupo político universitario presentará su lista única de candidatos, acompañada de un respaldo de firmas equivalentes al 10% de la población estudiantil que, a la fecha de la convocatoria a elecciones, tenga cada Escuela.

Art. 26.- La presentación de listas para elegir al representante, principal y alterno, de los empleados y trabajadores al Consejo Superior Universitario, la hará cada movimiento o grupo político universitario en lista única, con el respaldo del 10% del número de empleados y trabajadores, con derecho a voto, existentes en la Universidad a la fecha de la convocatoria a elecciones.

La misma disposición rige para la elección del representante de los empleados y trabajadores, principal y alterno, al Consejo de Facultad de cada Unidad Académica. El respaldo del 10 % será de los empleados y trabajadores con derecho al voto de esa unidad académica.

Art. 27.- Un estudiante, empleado o trabajador universitario no puede ser al mismo tiempo candidato, a dos instancias de cogobierno. De darse tal situación, la Comisión de Procesos Electorales calificará la candidatura de mayor trascendencia y categoría universitaria.

Art. 28.- En caso de duplicidad de firmas de respaldo para las candidaturas en más de dos listas, se anularán las mismas, y no valdrán para ninguna de ellas.

## **CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES**

Art. 29.- En el local, día y hora señalado en la convocatoria, cada junta electoral constituida legalmente exhibirá, a los delegados y electores concurrentes, la urna abierta, dejando constancia de que está vacía, cerrándola acto seguido con un candado y colocándola en un lugar público, cercano a la mesa de la junta. La llave la conservará el Presidente de la junta.

**SECRETARIA GENERAL**

Art. 30.- La junta electoral de cada mesa al iniciar el proceso contará el material electoral y elaborará el acta en cuadruplicado, dejando constancia del número de papeletas entregadas por la Comisión de Procesos Electorales, las novedades que se hubieran presentado y de haber verificado que la urna estuvo vacía. Una copia del acta quedará en poder del Presidente de la Junta Electoral y las otras serán entregadas a la Comisión de Procesos Electorales.

Art. 31.- Iniciado el proceso electoral éste no podrá suspenderse hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera presentarse. Se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos que atenten contra la integridad física de los Miembros de la junta electoral o de los Miembros de la Comisión de Procesos Electorales, la destrucción del material electoral, que imposibilite la instalación o continuación del proceso electoral. Si por causas ambientales no se puede instalar o continuar el proceso electoral, los Miembros de la junta electoral pueden decidir la suspensión del mismo.

**CAPÍTULO V  
DE LAS VOTACIONES.**

Art. 32.- “Iniciado el proceso electoral e instaladas las juntas electorales, el proceso de votaciones se realizará de la siguiente manera”:

- a) El elector que haya concurrido a ejercitar el sufragio, se formará en columna, según su orden de llegada, ante la Junta Electoral en que le corresponda sufragar.
- b) El presidente de la Junta Electoral dispondrá que el elector se acerque a la mesa y éste se identificará con su cédula de identidad o carnet estudiantil, en el caso de los estudiantes, siempre que haya sido emitido en el ciclo que está cursando a la fecha de la elección.
- c) Los miembros de la Junta Electoral verificarán la identidad del elector anotando el número de cédula en el casillero que consta en el padrón electoral.
- d) Identificado el elector, el presidente le entregará la papeleta de votación, autorizándole pasar al lugar reservado para que confirme su votación al sufragar.
- e) El elector al recibir la papeleta de votación observará que ésta contenga los elementos antes anotados, y de no tenerlos la devolverá, haciendo público el hecho para que sea anotado en el acta respectiva, y exigirá la entrega de



## SECRETARIA GENERAL

otra papeleta, para pasar al lugar en donde ejercerá su decisión de votar por la opción de su conveniencia.

- f) El elector hará una raya vertical en la lista de su preferencia, y después doblará debidamente la papeleta electoral, y saliendo del lugar la depositará personalmente en la urna que estará a vista de todos, cerca de la junta electoral.
- g) El elector, luego de cumplir con el derecho de sufragio, regresará a la mesa de la junta electoral respectiva y firmará el padrón electoral, recibiendo luego la devolución de su documento de identificación.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESCRUTINIOS Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Art. 33.- Concluido el tiempo señalado para el sufragio, el presidente y vocales de cada junta electoral cerrarán el proceso, y se procederá al escrutinio, con cuyos resultados se elaborará el acta por cuadruplicado, dejando constancia de: la hora de finalización de las elecciones, el número de papeletas utilizadas, las no utilizadas, los resultados parciales y las novedades ocurridas. Una copia del acta quedará con el Presidente de la junta electoral y las restantes serán entregadas inmediatamente a la Comisión de Procesos Electorales en un sobre cerrado. Las actas deben estar firmadas por la mayoría de los miembros de la junta electoral.

El escrutinio de los votos lo harán los miembros de la junta electoral en presencia de los delegados principales acreditados por cada movimiento. No se permitirá el ingreso de ninguna otra persona, ni de candidatos al recinto cerrado para el efecto.

De aparecer en las urnas papeletas falsas, de hecho no serán tomadas en cuenta, y la junta electoral las separará, debiendo anotarse en el acta de cierre del escrutinio como falsas. La presencia de estas papeletas falsas no invalida la votación.

En el conteo de los votos solo se contabilizarán los votos válidos, en blanco y nulos. Las papeletas falsas no formarán parte de esta contabilización.

Son votos nulos los que contengan más de una raya, signo u otros señalamientos inadecuados que afecten a dos o más listas.



## SECRETARIA GENERAL

Terminados los escrutinios, en acto público, el Presidente de la Comisión de Procesos Electorales o su Delegado, luego de recibir las actas de cada mesa electoral, integrará los datos y comunicará los resultados de los mismos.

Una copia de las actas de cada mesa electoral, las papeletas de los votos utilizados y no utilizados y los padrones de los votantes, debidamente legalizadas por los miembros de las juntas electorales, y una copia del acta final serán entregados en sobre cerrado al Procurador General de la Universidad.

La Comisión de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, dentro del término de tres días hábiles, informará al Rector por escrito sobre el proceso electoral desarrollado, y le entregará copia del acta final de integración de resultados definitivos de las elecciones con la debida consignación de puestos.

## **TÍTULO V DE LA OFICIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.**

### **CAPÍTULO I DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS.**

Art. 34.- En las elecciones de autoridades a las dignidades de: Rector, Vicerrectores; Decanos, Subdecanos, Directores y Subdirectores de Escuelas de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, la lista ganadora será la que obtenga la mayoría simple de votos; de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 101, inciso 2 del Estatuto. En las elecciones de Directores y Subdirectores de Escuelas no participaran los empleados y trabajadores.

El factor y la fórmula de adjudicación para cada lista serán los siguientes:

Profesores =  $1.00 * T. V. P.$

Estudiantes =  $0.50 * T.P.E * V.O.L / T. E.E$

Empleados y Trabajadores =  $0.10 * T.P.E * V.O.L / T.T.E.E$

En la fórmula:

T. V. P. = Total de Votos de los Profesores

T.P.E. = Total de Profesores Empadronados



**SECRETARIA GENERAL**

V.O.L. = Votos Obtenidos por cada Lista

T.E.E. = Total de Estudiantes Empadronados

T.T.E.E. = Total de Trabajadores y Empleados  
Empadronados

Para cuadrar los votos adjudicados, el factor y la fórmula correspondiente, se aplicarán también a los votos de los ausentes, blancos y nulos.

Ejemplo: Para una elección de rector, los votantes empadronados, conforme el presente reglamento, son los siguientes: 250 profesores, 4000 estudiantes y 200 trabajadores y empleados.

En este caso, se adjudicarán 400 votos: 250 de los profesores, 125 de los estudiantes y 25 de los empleados y trabajadores.

Si participan tres listas A, B, y C, y se obtienen los resultados expresados en el Cuadro N° 1, la adjudicación será la que conste en el cuadro N° 2

**Cuadro N° 1 .- RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL**

ESTAMENTOS	VOTOS DE LAS LISTAS PARTICIPANTES			AUSENTES	VOTOS BLANCOS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
	A	B	C				
<b>PROFESORES</b>	115	72	53	5	3	2	250



## SECRETARIA GENERAL

<b>ESTUDIANTES</b>	780	1800	420	380	340	280	4000
<b>EMPLEADOS Y TRABAJADORES</b>	50	25	120	1	2	2	200

**Cuadro N° 2.- VOTOS ADJUDICADOS POR LISTA**

<b>ESTAMENTOS</b>	<b>VOTOS DE LAS LISTAS PARTICIPANTES</b>			<b>AUSENTES</b>	<b>VOTOS BLANCOS</b>	<b>VOTOS NULOS</b>	<b>TOTAL DE VOTOS</b>
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>				
<b>PROFESORES</b>	115	72	53	5	3	2	250
<b>ESTUDIANTES</b>	24	56	13	12	11	9	125
<b>EMPLEADOS Y TRABAJADORES</b>	6	3	15	0	0	0	25
<b>TOTAL</b>	146	131	81	17	14	11	400

Art. 35.- En las elecciones de los representantes estudiantiles y de empleados y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario y Consejo de Facultad, la lista ganadora será la que obtenga la mayoría simple de votos.

**SECRETARIA GENERAL**

Art. 36.- En las elecciones del representante estudiantil ante el Consejo de Escuela, si se elige un representante se aplicará lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento.

Si los representantes estudiantiles a elegirse son dos, el primer puesto corresponderá a la lista triunfadora con el mayor número de votos. El segundo puesto corresponderá a la lista que le siga en votos, siempre y cuando haya obtenido una votación equivalente o superior al 60% del total de votos obtenidos por la lista triunfadora; en caso contrario, los dos puestos serán adjudicados a la lista triunfadora.

Cuando los representantes estudiantiles a elegirse son más de dos, la adjudicación de puestos se la hará de acuerdo con el procedimiento de cociente distribuidor, que funciona de la siguiente manera:

- En primer lugar se eliminarán las listas que no hayan obtenido el número de votos equivalentes al 15 % del total de votos válidos.
- La adjudicación de puestos para las listas que no fueron eliminadas, se realizará aplicando una regla de tres simple.

Así por ejemplo, si fueran los votantes 110 estudiantes, y si participaran tres movimientos o agrupaciones universitarias (A, B, C) en un proceso electoral,

Lista A	60 votos
Lista B	40 votos
Lista C	10 votos

La lista C, no pasa el cociente eliminador, que es, el 15 % de 110 = 16.5 votos; se adjudicarán los puestos a las listas A y B, así:

$$\begin{aligned} \text{Lista A} &= (\# \text{ votos obtenidos} * \# \text{ representantes}) / \# \text{ votos válidos} \\ &= (60 * 3) / 110 \\ &= 1.6 = 2 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{Lista B} &= (\# \text{ votos obtenidos} * \# \text{ representantes}) / \# \text{ votos válidos} \\ &= (40 * 3) / 110 \\ &= 1.09 = 1 \end{aligned}$$

La lista A tendrá dos representantes, y la lista B un representante.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS IMPUGNACIONES Y DE LAS APELACIONES**



## SECRETARIA GENERAL

Art. 37.- Los representantes de un movimiento o grupo político universitario pueden impugnar las calificaciones de los candidatos de otras listas participantes, indicando los motivos de su impugnación, hasta 24 horas después de haber terminado la etapa de calificación de candidaturas a los eventos electorales. Los impugnados tendrán derecho a presentar sus descargos hasta 24 horas después de la impugnación. Luego, dentro de 48 horas, la Comisión resolverá lo pertinente

Art. 38.- Los representantes de un movimiento o grupo político universitario pueden impugnar las inscripciones ante la Comisión de Procesos electorales los resultados del Proceso 24 horas después de haberlos proclamado. La misma que debe ser resuelta en 48 horas.

Art. 39.- Los resultados fijados en la acta definitiva elaborada por la Comisión de Procesos Electorales, pueden ser apelados al Consejo Superior Universitario por los movimientos o grupos políticos universitarios que hayan participado en el proceso electoral, con firmas de respaldo de por lo menos el 50% de los votantes, según el padrón electoral. La apelación podrá presentarse dentro de dos días hábiles subsiguientes a la proclamación de los resultados. Este recurso será presentado a la Secretaría General de la Universidad por escrito y con los nombres legibles, cédula de identidad y firmas de los representantes de los grupos participantes.

### **CAPÍTULO III DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Art. 40.- La Comisión de Procesos Electorales, una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, publicará los resultados y declarará a los ganadores de las elecciones, comunicando el particular al Consejo Superior Universitario para la posesión de los electos.

### **CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA DE CREDENCIALES Y POSESIÓN**

Art. 41.- El Consejo Superior Universitario, una vez resueltas las apelaciones, si las hubiere, en sesión extraordinaria convocada para el efecto, dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la de la elección, realizará el acto de posesión de las nuevas autoridades y representantes al cogobierno universitario, en el cual se entregará las credenciales a cada uno de los electos. Si por cualquier circunstancia no se realizara la posesión ante el Consejo Superior Universitario, este acto se lo hará ante el señor Rector.



SECRETARIA GENERAL

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

- Art. 42.- La Comisión de Procesos Electorales, aplicará las sanciones establecidas en el estatuto universitario para los profesores, empleados y trabajadores que no hayan participado en el proceso electoral convocado por el máximo organismo universitario, ya sea como votantes o como integrantes de las juntas electorales.
- Art. 43.- La Comisión de Procesos Electorales, dispondrá al decano de cada Facultad, la aplicación de las sanciones contempladas en el estatuto universitario para los estudiantes que no hayan participado del proceso electoral convocado por el máximo organismo Universitario.
- Art. 44.- La Comisión de Procesos Electorales, justificará la inasistencia de los profesores, trabajadores, y estudiantes que no hayan participado en un proceso electoral convocado por el máximo organismo universitario, previo la presentación de los documentos justificativos correspondientes, hasta cinco días hábiles después de ser notificado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA.-** Para inscribir las candidaturas de una lista se requiere, en forma individual, la aceptación por escrito de los candidatos, en comunicación dirigida al Presidente de la Comisión de Procesos Electorales.
- SEGUNDA.-** La Junta Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presentare durante el proceso electoral. La apelación a las decisiones de la junta electoral puede ser presentada a la Comisión de Procesos Electorales en un plazo de 48 horas contadas a partir del cierre del evento, por el representante del movimiento o grupo político universitario participante.
- TERCERA.-** El tiempo de duración de la propaganda electoral será de 10 días, contados desde la fecha de la convocatoria hasta 48 horas antes de la iniciación del proceso. La Comisión de Procesos Electorales controlará y observará a los movimientos o grupos políticos universitarios que no acaten esta disposición.



**SECRETARIA GENERAL**

**CUARTA.-** La propaganda para todo evento electoral no afectará la pintada de las instalaciones de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres. Las personas o representantes de los movimientos políticos, que transgredan esta disposición, serán responsables pecuniariamente de los gastos que ocasionen la reparación de los daños ocasionados.

**QUINTA.** En caso de empate entre listas participantes se convocará a un nuevo proceso electoral entre las listas que igualaron en votación. El Consejo Superior Universitario fijará la fecha.

**SEXTA.** Cualquier caso de duda o interpretación en la aplicación del presente Reglamento e Instructivo de Elecciones, será resuelto por el Consejo Superior Universitario.

**“SÉPTIMA.** Los docentes que se encuentren en uso del Año Sabático, tendrán derecho a elegir en los procesos electorales universitarios y, por tanto, deben ser incluidos en los padrones electorales. No así los que se encuentren con licencias sin sueldo”.

**“OCTAVA.** Los representantes de las candidaturas no calificadas y los interesados de las firmas de respaldo no aceptadas, tendrán 48 horas consecutivas para presentar los candidatos sustitutos, y/o completar las firmas, a partir del momento que la Comisión toma la decisión. Sustituido el candidato impugnado, la Comisión calificará la idoneidad del mismo. De esta resolución que se adopte no habrá impugnación ninguna”.

**“NOVENA.** Todas las decisiones de la Comisión de Procesos Electorales comenzarán a regir desde el momento que son adoptadas, pues constituye obligación de los representantes de los movimientos políticos universitarios, acreditados ante dicha comisión, y demás personas y grupos interesados en los asuntos electorales universitarios, estar presente en las sesiones y reuniones de la mencionada comisión, sin perjuicio de que dichas decisiones o resoluciones sean notificadas”.

**“DECIMA.** En los procesos electorales a efectuarse próximamente, solo sufragarán los estudiantes de la matriz con derecho a voto”.

**“DECIMA PRIMERA.** Si se da el caso que un servidor universitario también fuere estudiante, o viceversa, solo tendrá derecho a ejercer el voto en cualesquiera de dichas calidades, para cuyo efecto manifestará por escrito con la debida anticipación en que calidad desea votar. De no hacerlo, la Comisión de Procesos Electorales, decidirá donde

**SECRETARIA GENERAL**

debe votar, tomando en consideración su mas antiguo registro como estudiante o servidor.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Hasta que no se reglamente las funciones de los coordinadores de carrera y de los programas académicos no se integrarán los consejos de escuelas, por lo tanto no se elegirán los representantes Estudiantiles a este organismo.

**SEGUNDA.** El contenido del presente Reglamento deroga todas las disposiciones del reglamento anterior y las resoluciones que sobre el mismo hayan sido tomadas por el H. Consejo Universitario.

**TERCERA.** El Reglamento e Instructivo de Elecciones de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Consejo Superior Universitario.

**Certifico:** Que el Consejo Superior Universitario aprobó el presente Reglamento en sesiones ordinaria del día martes 5 y extraordinaria del día jueves 7 de noviembre del 2002, el que entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación. y reformado en sesión ordinaria de Consejo Superior del día jueves 21 de agosto del 2003.- Reformado: En Consejo Superior del lunes 24 de julio del 2006, en su Art. 19, 36 y Disposición General OCTAVA. Lo certifico.- Ab. Antonio Preciado Estacio, Secretario General (E).

**AB. ANTONIO PRECIADO ESTACIO**  
**Secretario General (E)**